

INFORME DE COMISIÓN

DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA
C. TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PRESENTE

SEMARNAT
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES



NÚMERO DE SOLICITUD:

FECHA: 12-07-2022.

OFICIO DE COMISIÓN Y ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS:

LUGAR: LOS MOCHIS, SINALOA, MÉXICO

PERÍODO: 08 AL 11 DE JULIO DE 2022.

Con relación a la comisión de trabajo que correspondió del 08 al 11 de julio de 2022 a la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, para coadyuvar en el desahogo de la etapa consultiva prevista en el proceso de consulta previa, libre e informada, respecto del proyecto "Planta de Amoniaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa", a efecto de apoyar en las actividades de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, para lo cual me permito poner a su consideración el siguiente:

INFORME DE ACTIVIDADES**ANTECEDENTES**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó de manera condicionada el proyecto denominado "Planta de Amoniaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa", correspondiente a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (MIA-R), con número de folio 25SI2013I0017.

Diversos miembros de las comunidades indígenas Mayo-Yoreme, que tienen su asiento en la misma bahía en que se encuentra proyectada la construcción de la referida planta de amoniaco, promovieron juicios de amparo indirecto alegando, sustancialmente, la omisión de la autoridad ambiental de realizar una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas.

Los juicios de amparo fueron resueltos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes de amparos en revisión 497/2021 y 498/2021 y en la sentencia emitida en el Juicio de Amparo 628/2018 por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, concediendo el amparo a la comunidad quejosa, para que se deje sin efectos la resolución reclamada y en su lugar se emita otra, en la que previamente se haga consulta a la comunidad indígena quejosa, acorde a lo dispuesto en el artículo 2 Constitucional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los días 25 y 26 de junio del presente año, se llevó a cabo la etapa informativa del proceso de consulta, en la que servidores públicos adscritos a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en conjunto con servidores públicos de otras unidades administrativas de Semarnat, acudieron a las comunidades indígenas para explicar las características y en qué consistía la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto Planta de Amoniaco. Una vez que se dio toda la información, se señalaron los días 9 y 10 de julio de 2022, para el desahogo de la etapa consultiva.

DESGLOSE DE ACTIVIDADES

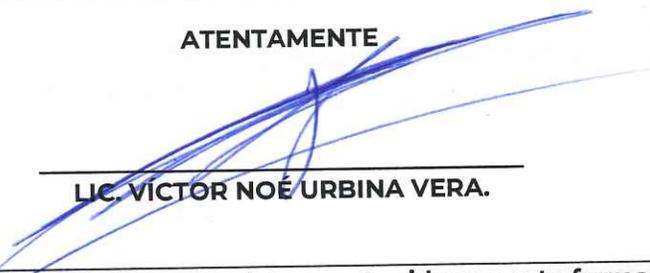
1.- El 8 de julio del presente año, se acudió a capacitación en el Auditorio José María Morelos en Los Mochis, estado de Sinaloa, para determinar la forma en que se llevaría a cabo la etapa consultiva en las 13 comunidades que se visitarían para desahogar dicha etapa del proceso de consulta, determinando el número de grupos y sus integrantes, así como las comunidades que visitaría cada grupo.

2.- El día 9 de julio del presente año, se acudió a la comunidad de Cinco de Mayo, municipio de Guasave, a las 10 horas, para llevar a cabo la asamblea conforme a los usos y costumbres de la comunidad y poder

desahogar la etapa consultiva, tal como lo ordenan las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una vez terminada la asamblea, se levantó el acta correspondiente en la que quedó constancia de la decisión de la comunidad respecto del proyecto Planta de Amoniaco.

3.- El día 10 de julio del presente año, se acudió a la comunidad de Salsipuedes, municipio de Ahome, a las 10 horas, para llevar a cabo la asamblea conforme a los usos y costumbres de la comunidad y poder desahogar la etapa consultiva, tal como lo ordenan las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una vez terminada la asamblea, se levantó el acta correspondiente en la que quedó constancia de la decisión de la comunidad respecto del proyecto Planta de Amoniaco.

ATENTAMENTE


LIC. VÍCTOR NOÉ URBINA VERA.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.